



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00212 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ALVARADO ORTIZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en auto concomitante, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por DIEGO FERNANDO ALVARADO ORTIZ contra la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO respecto de la pretensión de declarar la existencia de una relación laboral en lo pertinente a la reclamación de los aportes pensionales, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR¹ de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, teniendo en cuenta,

¹ Según el ordinal quinto de la Resolución No. 002001 del 27 de octubre de 2015 "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 1612 de 2015 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. - Meta", proferida por la Superintendencia Nacional de Salud. Asimismo, en virtud de la Resolución Ejecutiva No. 374 del 25 de octubre de 2017 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE, Departamento del Meta", hasta el 25 de octubre de la presente anualidad. Los actos administrativos antes referidos serán agregados al expediente.

adicionalmente, el deber previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, cuya omisión acarreará la aplicación del inciso segundo del artículo 173 ibídem.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder.

De omitirse esta orden, se compulsarán copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de secretaría, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Igualmente, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, las partes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de los memoriales aportados al proceso.

Así mismo, se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

Por otro lado, se reconoce personería al doctor NÉSTOR JULIÁN BOTIA BENAVIDES, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 1 y 2 del expediente.

Por último, el despacho no se pronunciará frente al recurso de reposición presentado por el abogado Germán Gómez González contra el auto del 16 de abril de la presente anualidad que inadmitió la demanda, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito (fol.110-111), habida cuenta que el mencionado profesional del derecho no ostenta poder para representar judicialmente a la parte actora en el presente asunto, toda vez que aquel le confirió mandato al doctor Néstor Julián Botia Benavides, a quien en párrafo anterior se le está reconociendo personería en tal calidad.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA

